

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO “LIMPIEZA Y
CONSERVACIÓN DE FACHADAS MUSEO
NACIONAL DE BELLAS ARTES”.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0483

SANTIAGO, 27 SEP 2016

VISTOS:

1. La carta ingresada, con fecha 05 de septiembre de 2016, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante “SEA RM”), mediante la cual el Señor Ángel Cabeza Monteiro, Director Nacional de la Dirección De Bibliotecas, Archivos y Museos (en adelante el “Proponente”), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “Conservación de Fachadas Museo Nacional de Bellas Artes” (en adelante el “Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental”.
3. El Oficio Ordinario N° 130.844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Exento N° 220 del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, de fecha 05 de mayo de 2014; la Resolución Afecta N° 59, de fecha 2 de febrero de 2015, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual se nombra a la Señora Andrea Paredes Llach como Directora Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, por medio de la carta, de fecha 05 de septiembre de 2016, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado “Limpieza y Conservación de Fachadas Museo Nacional de Bellas Artes”. El Museo Nacional de Bellas Artes (inaugurado el año 1910), cuyas fachadas (de revestimiento tipo litofén y otro correspondiente a enlucido de cal hidráulica y pintura la cal, además de marcos y hojas de puertas y ventanas de madera, mosaicos y aceros) han sufrido el deterioro causado por el transcurso del tiempo y por agentes atmosféricos (lluvia ácida) que han ido degradando y provocando deterioros y desprendimientos de ornamentos propios de la arquitectura de la época en que fue construido, todo lo anterior perjudica los valores patrimoniales del edificio y la



imagen que la ciudadanía tiene de la institución y del entorno del propio edificio (Parque Forestal).

2. Entre los antecedentes entregados, el proponente adjunta, el Decreto N° 1.290 del Ministerio de Educación, de fecha 30 de diciembre de 1976, que declara Monumento Histórico el Museo nacional de Bellas Artes, ubicado en el Parque Forestal y el Decreto Supremo N° 824 de fecha 29 de julio de 1997, del Ministerio de educación, que declara Zona Típica el Parque Forestal y entorno que señala y Monumento Histórico los Puentes Metálicos que indica sobre el Río Mapocho, ubicados en la comuna y provincia de Santiago.
3. El Museo nacional de Bellas Artes, se ubica en calle José Miguel de la Barra N° 650 y se inserta en el parque Forestal, en la comuna de Santiago. Deslinda hacia el frente por la calle José Miguel de la Barra, en una longitud de 68,8 m, por calle Ismael Valdés Vergara en 107,60 m, al norte constituye frente a Bien Nacional de Uso Público (áreas verdes existentes) en una longitud de 107,60 m y al poniente también enfrenta un Bien Nacional de uso público (áreas verdes existentes) en una longitud de 41m.
4. De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:

4.1. Las obras propuestas para el proyecto se resumen en:

- La limpieza de la totalidad de las fachadas del Museo revestido con litrofén con métodos de baja presión.
- Detener los deterioros presentes en las fachadas de Monumento Histórico, a fin de asegurar la durabilidad de los materiales y mejorar la lectura estética del conjunto. Cabe señalar que en el año 2014 se ejecutó una limpieza de fachadas, obteniéndose la limpieza de la totalidad de los muros exteriores del museo con método de baja presión;
- Revisión y reparación del sistema de aguas lluvias, tratamiento de revestimiento sin adherencia, fisurado o agrietado, desalación de la parte baja del muro, eliminación de morteros, reposición de ornamentos faltantes, armonización cromática, como también renovación de la carpintería y rejería del museo;
- En paralelo, se suprime el mortero de acabado en el sector superior del zócalo, se elimina el mortero de regularización y de acabado en el tramo inferior de éste mismo para su posterior reposición, se recambian las huellas y contrahuellas de la escalinata principal y se demuele el fragmento del muro circular del patio Paulonia para posterior reposición;
- Se instalará en el perímetro del edificio según las caras que se estén interviniendo, andamios tipo Euro anclados a la fachada, los que serán revestidos por su cara exterior con malla tipo Mesh imprimible, con el objetivo de construir una barrera al eventual polvo que pueda salir, además de proteger de la caída de material. Cabe señalar que el proyecto se plantea sólo en el edificio Oriente (Museo de Bellas Artes) incluyendo además patio Anfiteatro y Patio Paulonia.

1.1. El Proponente presenta autorización de las obras por parte del Consejo de Monumentos Nacionales a través del Ord N° 002349/15 de fecha 11 de agosto de 2015 y Ord N°003387/15 de fecha 02 de noviembre de 2015.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 señala un listado de *“proyectos o actividades susceptibles*

de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del Reglamento del SEIA.

3. Que, para efectos de despejar si la variante propuesta, respecto del proyecto “Limpieza y Conservación de fachadas Museo Nacional de Bellas Artes” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - 3.1. *La letra p) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a la: “Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.*
4. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir **que el Proyecto “Limpieza y Conservación de Fachadas Museo Nacional de Bellas Artes” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal p) del artículo 10 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

De acuerdo a los antecedentes entregados por el proponente, se hace presente que las obras propuestas consisten en la limpieza y conservación de fachadas del Museo Nacional de Bellas Artes, declarado Monumento Histórico mediante Decreto N° 1.290 del Ministerio de Educación, de fecha 30 de diciembre de 1976, y que según lo establecido en el Ord. N° 130.844 de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, corresponde a un área colocada bajo protección oficial, para efectos del SEIA.

No obstante lo anterior, cabe hacer presente que dadas las características y la envergadura de las acciones propuestas, éstas no alteran las particularidades propias del inmueble, sino que recuperan su valor patrimonial y cultural, por tanto, se puede colegir que este no constituye por sí solo el criterio establecido en el literal p) del artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del MMA, RSEIA.

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. **Que, el Proyecto “Limpieza y Conservación de Fachadas Museo Nacional de Bellas Artes”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Ángel Cabeza Monteiro, Director Nacional de la Dirección De Bibliotecas, Archivos y Museos, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer



ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



W/ACP

Distribución:

- Señor Ángel Cabeza Monteiro, Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 651, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 133-P-16.
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 21.785/16.